

4833

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 03-06-02, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Agua, de conformidad con lo dispuesto en los art.17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de modificación en el B.O.de la Provincia nº132, de fecha 04-11-2002, durante el plazo de 30 días hábiles; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación, dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, del modo siguiente:

ORDENANZA NUMERO 1

**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo

58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este Municipio la Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho Imponible:

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida ala red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales y otras instalaciones en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Responsables:

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por periodos anuales.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6º.-

1. La cuantía de la Tasa de Agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
 - 1.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:
 - 2.1. Viviendas: cuota fija anual de 12, 02 euros.
 - 2.3. Tarifas por suministro a naves y otros inmuebles destinados a uso industrial: cuota fija anual de 12.02 euros.

A las tarifas anteriores, se les aplicará el I.V.A. correspondiente, según la legislación vigente.,

3.1. Tasas por cada nueva acometida de agua ala red general de abastecimiento: 21, 04 euros.

Normas de Gestión:

Artículo 7º.-

1. La facturación y cobro de recibos se efectuará por anualidades, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4.- El suministro de agua potable a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados, con sujeción a las normas contenidas la presente Ordenanza, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal.

Para obtener una concesión deberá solicitarse por escrito al Sr. Alcalde, expresando con detalle la situación y circunstancias de la finca o local para el que se desea el suministro.

La concesión o no de la acometida será competencia del Alcalde, previos los informes de los servicios técnicos y deberá realizarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión, entendiéndose denegada la solicitud si transcurre dicho plazo. En ningún caso se hará concesión alguna si no se tiene construida edificación o presentado proyecto de ejecución.

Las concesiones de aguas serán personales e intransferibles.

Quienes deseen cambiar la titularidad de la acometida lo solicitarán al Ayuntamiento.

Se concederá una sola acometida por finca y propiedad directa sobre la red general, con llave y tapa en la vía pública, del modelo y circunstancias adoptadas por el Ayuntamiento.

En caso de división o partición de alguna finca, cada uno de los propietarios deberá independizar el servicio, teniendo un plazo de dos meses para hacerlo.

Las transmisiones de titular de concesión sólo se autorizarán

Serán igualmente a cargo del contribuyente, cualquier otro daño que éste pudiera ocasionar bien directa o indirectamente en la red general de abastecimiento de agua.

El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para otros usos.

La utilización de agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización, dará lugar al corte del servicio de agua ya la posibilidad de perseguir la defraudación a través de la jurisdicción correspondiente.

La falta de pago de un recibo, dará lugar a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de abonar el importe de los recibos pendientes mas los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión.

Todas las reclamaciones relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que estime oportunas el reclamante. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

Quienes deseen causar baja en la conexión de una acometida de agua, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento; Un vez realizada la solicitud, y en el plazo de cinco días, por el solicitante se procederá a la colocación de un tapón de corte del paso de agua en la red

de abastecimiento, en el lugar en que se encuentra ubicada la llave de paso, debiéndose suprimir esta llave; procediéndose por el solicitante a comunicar dicho corte de agua a la Alcaldía, que tras su verificación, procederá a causar baja a la acometida de agua.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La modificación de presente Ordenanza, que ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3-6-2002, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Villaverde de Montejo, 16 de diciembre del año 2002.— El Alcalde, rubricado.